



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00146-00
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Bogotá, D.C. **13 ABR 2021**

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio del demandado es Valledupar (Cesar), adicionalmente, en el título valor (letra de cambio) base de recaudo, se establece que la misma debe ser pagada en la misma ciudad en mención.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*, (negrillas del despacho).

De igual manera, la regla 3 del artículo 28 ídem establece:

*“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o **que involucren títulos ejecutivos** es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”* (negrillas del despacho).

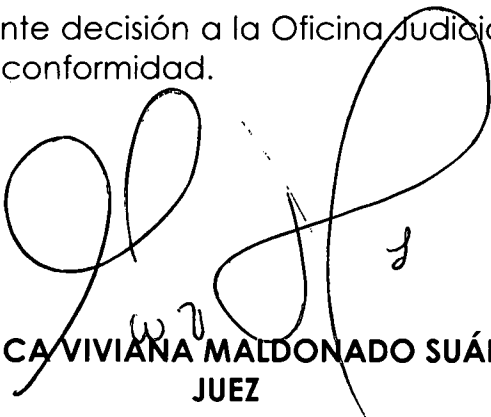
En consecuencia, se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por **HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA** por falta de competencia en razón del territorio, y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al reparto de los Juzgado Civiles Municipales de Valledupar (Cesar).

En caso que el Juez a quien le corresponda por reparto la presente actuación, no acepte la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la Oficina Judicial – sección reparto, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica

por estado No

hora 8.00 a.m.

Secretaria

036 14 ABO 2021